



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	MARIO DE JESUS OCAMPO SANTA
Demandado	OLGA PATRICIA ATEHORTUA CASTRO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00587 00
Providencia	Interlocutorio No. 883 de 2022
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovido a través de Bienestar Familiar por el señor MARIO DE JESUS OCAMPO SANTA, en contra de la señora OLGA PATRICIA ATEHORTUA CASTRO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y de la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

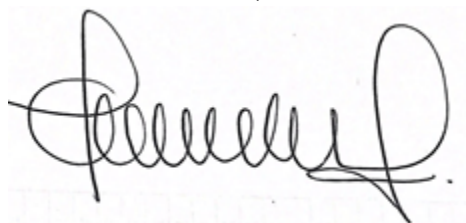
Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al

utilizado por esta, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada OLGA PATRICIA ATEHORTUA CASTRO, conforme lo prescribe el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is written over a faint, light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**